



## Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig

CIF: P-0312200-I

Plaza de la comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)

Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651

Web: <http://www.raspeig.org>

[ssociales@raspeig.org](mailto:ssociales@raspeig.org)

Expediente

66 / 2020 / SSOC

Número de resolución: 655/2020

Fecha de resolución: 27/04/2020

### DECRETO

D. JESUS VILLAR NOTARIO, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el día de la fecha dicta el siguiente DECRETO

#### **APROBACIÓN DE LÍNEA DE SUBVENCIÓN EN ESPECIE PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR AFECTADAS POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA - COVID-19**

La exigencia que desde los SS.SS ha de atender a una población considerada de alto riesgo en el caso de contagio del coronavirus Covid-19, motiva la puesta en marcha de medidas urgentes por razón de la emergencia sanitaria y en particular las medidas de confinamiento domiciliario a las que la población debe de atender. Para ello resulta indispensable movilizar recursos materiales y humanos extraordinarios y medidas de gestión y coordinación excepcionales para prevenir y, en su caso, combatir la enfermedad con las máximas garantías en la preservación de la salud y el bienestar de las personas más vulnerables, así como atender las consecuencias económicas y sociales que esta crisis sanitaria está provocando.

*Por otro lado, la Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19 (DOCV n.º 8775 de 28/03/2020) en su apartado tercero dispone que*

*<< El equipo de profesionales de atención primaria de servicios sociales detectará, diagnosticará y atenderá a las personas que sufran desprotección social provocada por la pandemia Covid-19.*

*En especial se detectará, diagnosticará y atenderá situaciones de desprotección que se puedan dar como consecuencia de la pandemia como:*

*f) Personas sin hogar.>>*

Así mismo el Ministerio de Asuntos Sociales también ha trasladado la obligación de atender entre otros colectivos a las personas sin hogar como colectivo de alta vulnerabilidad.

Que se realizó contrato verbal de emergencia motivada por COVID en fecha 16/03/2020 con la empresa hostelera HOSTAL CASA ANTONIO – DETRÁS DE LA IGLESIA, S.L. CIF B-42643734 para dar cumplimiento a la normativa de atención a personas sin hogar durante el periodo de emergencia sanitaria.

Existe Informe de la Jefa de Sección de Servicios Sociales de fecha 22 abril de 2020 favorable a la aprobación de la línea de subvención en especie destinada a la atención a personas sin hogar afectadas por Covid-19.

Que existe RC nº 220200004311 de fecha 03/04/2020 por importe de 25.000,00 €.

En virtud de lo expuesto anteriormente, por motivos de urgencia, y de acuerdo con el Decreto de esta Alcaldía nº 509/2020 de 16 de marzo, por el que se avocan todas las competencias que tengo delegadas en la Junta de Gobierno Local durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas por el COVID-19, por este

CSV\*: 13067470340172062012

(\*) Este documento ha sido firmado electrónicamente con certificado digital reconocido de la Agencia de Certificación y lo podrá verificar a través del portal web del ayuntamiento - apartado 'Sede Electrónica > Validación de documento' mediante el CUD (Código Único de Documento).



# Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig

CIF: P-0312200-I

Plaza de la comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)

Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651

Web: <http://www.raspeig.org>

[ssociales@raspeig.org](mailto:ssociales@raspeig.org)

mi Decreto, RESUELVO:

**PRIMERO:** Aprobar una nueva línea de subvención EN ESPECIE para preservar la garantía alimentaria y hospedaje a personas que se encuentren sin recursos económicos suficientes como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria COVID-19, según texto que se transcribe a continuación:

## 1.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

El objeto es regular una línea de subvención en especie para la atención de las situaciones de necesidad sobrevenida para aquellas personas sin hogar que ante el grave e inminente riesgo colectivo de emergencia sanitaria precisen de un alojamiento en régimen de estancia completa.

## 2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA

La línea de subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 42 23121 48000 por importe de 25.000,00 € pudiendo ser ampliable en caso de necesidad.

## 3.- DESTINATARIOS

Todas aquellas personas que carezcan de alojamiento, estén en situación de desarraigo y carezcan de recursos personales y económicos suficientes para afrontar su situación durante el estado de emergencia sanitaria.

## 4.- REQUISITOS DE ACCESO

Ser mayor de edad.

No precisar ayuda para el normal desenvolvimiento en las actividades de autonomía personal.

No presentar conductas que alteren gravemente la convivencia con otras personas

Disponer de documentación necesaria que permita identificar a la persona, con carácter excepcional podrá ser admitido personas no documentadas por razón de la situación de excepcionalidad provocada por alarma sanitaria.

## 5.- CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN

El tiempo máximo de permanencia en el establecimiento de hostelería será el correspondiente durante la situación de alarma sanitaria por COVID y en su caso hasta un máximo de tres meses, pasado este periodo a criterio técnico podrá prorrogarse por periodos máximos de hasta dos meses más.

Los servicios prestados en establecimiento concertado al efecto comprenderán el de pensión completa; integrando el servicio de desayuno, comida, cena y habitación individual.

Las personas deberán cumplir las normas y horarios del establecimiento de hostelería y en su caso las normas de confinamiento durante el tiempo que las autoridades indiquen tal obligación, así como mantener las rutinas adecuadas en cuanto a higiene personal y las medidas de prevención de Covid-19.

## 6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión de las ayudas será en régimen de concesión directa de conformidad con el art. 22. C) de la LGS, entendiendo que la situación de emergencia social derivada de crisis sanitaria COVID-19 cumple el requisito de ser excepcional, y que por su carácter de emergencia social queda acreditada su dificultad para un procedimiento de concesión ordinaria con su convocatoria pública.

## 7.- DERIVACIÓN

El ingreso de las personas en establecimiento concertado a tal efecto, será indicado por el Personal Técnico de Servicios Sociales y por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del municipio.

CSV\*: 13067470340172062012

(\*) Este documento ha sido firmado electrónicamente con certificado digital reconocido de la Agencia de Certificación y lo podrá verificar a través del portal web del ayuntamiento - apartado 'Sede Electrónica > Validación de documento' mediante el CUD (Código Único de Documento).



## Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig

CIF: P-0312200-I

Plaza de la comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)

Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651

Web: <http://www.raspeig.org>

ssociales@raspeig.org

### 8.- DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER

1.- La ayuda en especie comprenderá los servicios prestados en establecimiento concertado al efecto y comprenderán el de pensión completa; integrando el servicio de desayuno, comida, cena y habitación individual.

2.- El importe a subvencionar es de 45 € por persona y día.

### 9.- CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La resolución positiva de concesión de la subvención hará mención expresa al tipo de concesión y de su importe.

El procedimiento de gestión presupuestaria previsto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones no será de aplicación a la tramitación de esta subvención. No obstante, los requisitos exigidos para efectuar el pago de las subvenciones, recogidos en el Capítulo V del Título I de dicha Ley, y que sería aplicables a esta línea de subvención.

### 10.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Al ser una subvención en especie, no procede justificación por parte del beneficiario. No obstante, si como consecuencia del control posterior que se realice de esta línea de subvención, o por otros supuestos se declara la procedencia del reintegro en relación con esta subvención en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al coste total de los días alojados en el servicio hostelero objeto de la subvención. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

La empresa autorizada por el Ayuntamiento, facturará al mismo, los servicios efectivamente realizados, por beneficiario y el importe cierto de los días de hospedaje y persona alojada en el establecimiento.

**SEGUNDO:** La concesión de estas subvenciones en especie, de conformidad con el artículo 3.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no supone fase de ejecución presupuestaria, por lo que no estará sometido a función interventora, pudiendo ser objeto de control financiero posterior. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de control de los correspondientes expedientes para la adquisición de los servicios objeto de esta subvención en especie, que en su caso procedan.

**TERCERO:** Comunicar al departamento de Intervención municipal y a la empresa hostelera.

27 de abril de 2020  
EL ALCALDE - PRESIDENTE  
JESÚS J. VILLAR NOTARIO  
(Firmado electrónicamente)

LA SECRETARIA GENERAL  
OLGA PINO DIEZ  
(Firmado Electrónicamente)

CSV\*: 13067470340172062012

(\*) Este documento ha sido firmado electrónicamente con certificado digital reconocido de la Agencia de Certificación y lo podrá verificar a través del portal web del ayuntamiento - apartado 'Sede Electrónica > Validación de documento' mediante el CUD (Código Único de Documento).